

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Atendiendo la hipótesis normativa contenida en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se estima que es tanto posible como conveniente en la audiencia inicial adelantar también la audiencia de instrucción y juzgamiento, en consecuencia, se fija el **24 de noviembre de 2021** a partir de las **9:00 a.m.** para llevar a cabo las referidas audiencias en este asunto.

Acorde con lo dispuesto en los artículos 5, 78 y 373 del C.G.P., se advierte a las partes que deben disponer del tiempo suficiente para atender la audiencia convocada y prever que puede continuarse la misma el día siguiente, de ser necesario; de igual manera, se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

I. Parte Demandante

Documentales.

Téngase como pruebas los documentos allegados como anexos de la demanda y de la subsanación, con el valor probatorio que la ley les asigne.

Interrogatorio de parte.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone llevar a cabo el interrogatorio a la demandada **María Consuelo Perdomo Salazar**. Con la notificación del presente auto por estados queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP.

Testimonios.

En la audiencia que aquí se convoca se dispone oír en declaración al señor **Carlos Jerez V.** Cítese por intermedio de la parte demandante y a su costa.

Inspección Judicial.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 236 del CGP se niega la práctica de la inspección judicial porque lo debatido en el presente litigio se puede verificar mediante otros medios de prueba como los documentos donde obra la identificación y linderos del bien a reivindicar, amén que se torna superflua en virtud de esas mismas pruebas.

Oficiar

Se deniega la prueba oficiar al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta localidad, toda vez que no se acreditó el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 173 del CGP.

II. Parte Demandada

Guardó Silencio durante el término del traslado.

III. Pruebas de Oficio

Interrogatorio de parte

En la audiencia que aquí se señala se dispone llevar a cabo el interrogatorio al demandante **Humberto Jerez Meneses**. Con la notificación del presente auto por estados queda debidamente citada la persona a interrogar, conforme lo dispone el artículo 200 del CGP.

Oficiar.

Oficiase al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta localidad para que remita copia digital del expediente que allá se adelanta bajo el radicado 2001 – 1322 promovido por Humberto Jerez Meneses contra Ana Rosa Escobar de Soto.

Proceso Verbal

Radicado 680013103006 2021 – 00087 – 00

Oficiase al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga para que remitan copia íntegra del expediente bajo la partida **010 – 2013 – 283 – 01** inicialmente tramitado por parte del Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga por la aquí demandada contra el hoy demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268cd1c1b3579b7ad929f062f4e1d697a5f26433ed40dae015eee8d8df2e3e10**
Documento generado en 19/08/2021 04:13:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**